



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2013-00075
Proceso	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante	AMANDA CARMONA SANCHEZ
Demandado	VICTOR MANUEL LOPERA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
A.I.C. N°	2020-00058

La señora AMANDA CARMONA SANCHEZ en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, le solicitan al Despacho se declare la terminación del presente proceso ejecutivo seguido en contra de VICTOR MANUEL LOPERA por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su abogado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el expediente se observa que es la demandante quien informa al despacho que con el valor de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho que suman (\$1.546.318,00), es suficiente para cubrir el crédito cobrado con sus intereses y costas procesales, por cuanto ya ha recibido otras sumas como abono a la obligación.

Revisada la cuenta de depósitos judiciales se tiene que efectivamente hay consignaciones por concepto de descuento de nómina en favor de la demandante por la suma de (\$1.546.318,00), y revisado el expediente se tiene que con la última liquidación practicada por el despacho a la demandante se entregaron otras sumas de dinero, por lo cual es procedente dar aplicación al artículo 461 inciso primero antes descrito, y se declarará terminado por pago el presente proceso ejecutivo, levantándose las medidas cautelares de embargo sobre el porcentaje del salario del ejecutado, para lo cual se librara oficio con destino al pagador del Departamento de Antioquia, a efectos de que se abstenga de continuar haciendo los descuentos.

De igual forma se oficiara al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que haga entrega de los dineros consignados en favor de la demandante, por la suma de \$1.546.318,00 y en caso de llegar otros títulos judiciales se le entregaran al demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETA la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovido por AMANDA CARMONA SANCHES, en contra de VICTOR MANUEL LOPERA, por pago total de la obligación demandada, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR la medida previa de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el ejecutado como educador, para lo cual se dispone que por secretaria se libre el correspondiente oficio con destino al pagador del departamento de Antioquia.

TERCERO: OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. a efectos de entregar a la demandante la suma de \$1.546.318,00 consignados en su favor, y disponer la devolución de los demás descuentos que se lleguen hacer al demandado.

CUARTO: En firme el presente auto se cancelará el registro de radicación y se archivará lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

257109cf5b688c185dda6edbeb21f77219c2985d1be5fd52ef6b9b44f7f3e5c5

Documento generado en 29/07/2020 03:38:05 p.m.